

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1 del Decreto N° 6548, de fecha 22 de marzo de 1961, en el sentido de excluir del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública e interés social declarado en virtud del mismo, una porción de terreno con área de 495.00 metros cuadrados, comprendida dentro del ámbito de la Parcela N° 114-B-2-B-3 del D.C. N° 15 del Distrito Nacional, propiedad del Agr. Julio E. Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 878, que declara de interés nacional la capacitación de todo el personal de la Administración Pública.

(G. O. N° 9021, del 18 de Enero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 878

CONSIDERANDO que es imprescindible la adopción de una política que haga efectiva la implantación de modernos sistemas administrativos que permitan ejecutar en la Administración Pública los planes de desarrollo económico y social del Gobierno;

CONSIDERANDO que para la ejecución de esos planes de desarrollo económico y social es indispensable aumentar la eficiencia de los diversos organismos del Estado y de sus instituciones autónomas, mediante el estudio sistemático sobre

organización administrativa, la implantación en los mismos de métodos científicos de trabajo y el desarrollo de un sistema moderno de administración de personal, con el fin de mejorar la calidad de todos los servicios públicos;

CONSIDERANDO que el adiestramiento adecuado del personal de la Administración Pública y de las entidades autónomas oficiales, es un paso previo y necesario para el logro de los propósitos señalados;

VISTA la Ley N° 55, de fecha 22 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de interés nacional la capacitación de todo el personal de la Administración Pública, incluyendo el de las instituciones autónomas del Estado y el de las Empresas Estatales.

Art. 2.—Se dispone la obligatoriedad para todos los Secretarios de Estado, Directores y Administradores de instituciones autónomas del Estado y demás Jefes de departamentos oficiales de promover el adiestramiento del personal bajo su dependencia y facilitar su asistencia a los cursos programados en tal sentido, especialmente a los organizados por la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) del Secretariado Técnico de la Presidencia.

Art. 3.—El Secretariado Técnico de la Presidencia queda encargado de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en diario "El Caribe", del 16 de Enero de 1967.